

Asunto: Filiación extramatrimonial y alimentos  
Demandante: Defensora de familia, en procura de los derechos de la niña N.V.M.  
Demandado: José Guillermo Serna Gutiérrez  
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a Despacho. Popayán, 23 de enero de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 15 de diciembre de 2023, sin que reuniera los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Víctor Zúñiga Martínez  
Secretario

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 78

Revisada la demanda que nos ocupa se observan algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, como pasa a explicarse:

1. Frente al número telefónico de la parte demandada, si bien es cierto que se adjuntan capturas de WhatsApp donde se evidencia el envío de la demanda y sus anexos, también lo es, que no se acredita que dicho número pertenezca a la parte pasiva.
2. Ahora bien, frente al libelo genitor, hay que decir que, la demandante en representación, en el hecho noveno, especifica los valores en los que se incurren en la manutención de la menor N.V.M, empero no adjunta los soportes que evidencien los gastos mencionados.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto el Juzgado,

Asunto: Filiación extramatrimonial y alimentos  
Demandante: Defensora de familia, en procura de los derechos de la niña N.V.M.  
Demandado: José Guillermo Serna Gutiérrez  
Providencia: Inadmisión demanda

## Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa de filiación extramatrimonial y alimentos, incoada a través de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en protección de los derechos de la niña N.V.M., en contra del señor José Guillermo Serna Gutiérrez.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1749bfca2fae4b9c035eb261f772f2a2bba9eb6f442d5bfd1211e55d297565ad**

Documento generado en 23/01/2024 07:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**